

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

**Ref.2021-0059**

Se INADMITE la demanda de la referencia conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. DIRÍJASE el Poder y el libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P.
  
2. ACREDÍTESE mediante la documental idónea la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en favor de GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

y.m.

<p><b>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b> La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <i>PTG</i> <b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b> Secretaria</p>
--